

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 649

La Paz,

30 DIC 2019

**VISTOS:**

El Informe DSO- 3444/2019 DGAC- 33898/2019, de fecha 26 de noviembre de 2019, emitido por el Ing. Aer. Oscar Santander Botello, Responsable de Estándares de Vuelo, el cual tiene como referencia Aprobación Enmienda 7 del RAB 43 y Enmienda 11 del RAB 121.

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia N° 2902, de 29 de octubre de 2004, en su inciso f) del Artículo 9, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus Reglamentos; así como, de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Decreto Supremo N° 28478, de 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone en su Artículo 2 que esta Entidad es "(...) un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional; tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional"

Que de conformidad con el numeral 5) del Artículo 14, del Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 28478, es atribución del Director Ejecutivo, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que la RAB 11, Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmienda de la RAB, establece en su punto 11.205, que: "(a) Los reglamentos pueden modificarse a través de enmiendas, debiendo cumplir con las etapas de desarrollo y aprobación establecidas en la Sección 11.200 de este RAB. (...) (b) Las enmiendas pueden ser incorporadas a los reglamentos: (...) (1) En función de las enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional o, las enmiendas a los LAR notificadas por el SRVSOP; o (...) (2) a propuesta de personas naturales o jurídicas, AIG o la propia AAC. (...) (c) Los criterios para la enmienda de los reglamentos son los siguientes: (...) (1) Deben modificarse lo menos posible, con objeto de que los explotadores y usuarios sujetos al cumplimiento de los reglamentos, puedan realizar sus actividades con la adecuada estabilidad reglamentaria. (...) (2) Deben limitarse a las enmiendas que sean importantes para la seguridad, regularidad y eficiencia de la actividad aeronáutica civil y al interés público. (...) (3) Evitar modificaciones de redacción a menos que resulten absolutamente indispensables. (d) El análisis de una PDE debe reflejar su consecuencia y consistencia con la reglamentación aeronáutica, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente: (...) (1) Consideración sistemática de las SARPS, PANS y SUPPS de la OACI; (...) (2) Armonización de los reglamentos nacionales con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR); (...) (3) Los períodos mínimos establecidos para la implementación de la enmienda en los reglamentos propuestos; (...) (4) La solución de cualquier conflicto o interrelación que pudiera darse con relación a los reglamentos vigentes. (...) (e) Sin perjuicio de lo previsto en Artículo 38° del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la DGAC incorporará en su reglamentación interna las enmiendas a los Anexos, PANS y SUPPS, de conformidad con el procedimiento establecido por la DGAC".

Que mediante Resolución Administrativa N° 434, de 09 de septiembre de 2019, se aprobó el Procedimiento de Enmiendas o Nuevos Reglamentos, el cual establece las actividades para la elaboración de nuevos reglamentos o propuestas de enmiendas a la RAB, en base a lo establecido en la RAB 11.



**CONSIDERANDO:**

Que a través del Informe AIR- 1241 DGAC- 30650/2019, de fecha 7 de octubre de 2019, emitido por el Inspector de Aeronavegabilidad, concluye que se ha enmendado las RAB's 43 y 121, en ese contexto recomienda, remitir el informe a la oficina de Estándares de Vuelo (EDV), para continuar con el proceso de enmienda de los RABs 43 y 121 producto de las recomendaciones del auditor AIR, de la USOAP 2019; de conformidad con el RAB 11 y el Procedimiento para la elaboración de nuevos reglamentos o enmiendas a la RAB.

Que mediante Actas de Reunión de validación de las PDE RAB 43 y RAB 121, realizada en fechas 24 al 25 de octubre de 2019, se evidenció la participación de todas las áreas involucradas en las PDE.

Que a través de los Informes DSO- 3277 DGAC- 31611/2019, de fecha 30 de octubre de 2019 e Informe DSO- 3444/2019 DGAC- 33898/2019 de fecha 26 de noviembre de 2019, emitidos por el Responsable de Estándares de Vuelo, los cuales tienen como referencia "Aprobación Enmienda 7 del RAB 43 y Enmienda 11 del RAB 121", y señalan que la Unidad de Aeronavegabilidad, realizó la propuesta de Enmienda al RAB 43 y RAB 121, basada en las recomendaciones del auditor AIR de la USOAP 2019, llevado a cabo en octubre de 2019, relacionado a los asuntos como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 1

Propuesta de Enmienda	Documentos Base de Enmienda del RAB
RAB 43: Mantenimiento 2da. Edición, Enmda 7, Octubre 2019	1.- OACI Doc. 9760. 3ra Edición 2014. Inclusión en el Apéndice 1: Modificaciones mayores (importantes) de aeronave, motor y hélice.
RAB 121: Requisitos de operación- Operaciones domesticas e internacionales regulares y no regulares 2da. Edición, Enmda 11, Octubre 2019.	1.- Inclusión en el Apéndice B: Períodos de conservación de los registros de mantenimiento del FDR. 2.- Mejora de redacción Capítulo P.

Que los citados informes indican, que en conformidad con el RAB 11 y el Procedimiento para la elaboración de nuevos reglamentos o enmiendas a la RAB, se cumplieron con las siguientes etapas: (...) "a) Etapa de Propuesta (RAB 11.200 (a)), las Propuestas de Enmienda de los RABs 43 y RAB 12 propuestos mediante Nota Interna, fueron revisados de manera inicial a fin de verificar su consecuencia y consistencia de las partes modificadas y/o inclusión de requisitos. (...) b) Etapa de Validación Interna (RAB 11.200 (b)), se cumplió en fechas 24 al 25 de octubre de 2019, en la que se abordaron aspectos relacionados a la inclusión/modificación de requisitos, precautelando la Seguridad Operacional. Se cuenta con una Acta de reunión. (...) c) Etapa de Difusión de Propuesta (RAB 11.200 (c)), mediante informe se comunica que se ha concluido con las Etapas de Propuesta y de Validación Interna, solicitando autorización para su difusión/publicación. La Propuesta de Enmienda de los RABs 43, y 121, fue publicada en la web de la DGAC adjunto a una Circular Informativa (Ref.5), para conocimiento y análisis de los usuarios del Sistema Aeronáutico Nacional y público en general, en la circular mencionada se estableció los plazos para la recepción de comentarios. (...) d) Etapa de Análisis de Comentarios RAB (11.200 (d)), concluida la etapa de difusión en la web de la DGAC, se evidenció que no se cuenta con comentarios a la difusión de la PDE RAB 43 y RAB 121, acto que se registró en una Acta (Ref.6) (...) e) Etapa de Aprobación RAB 11.200 (e), esta etapa comprende la aprobación por parte de la MAE mediante Resolución Administrativa, de la versión definitiva de los Reglamentos enmendados RAB's: 43 (Enmda 7) y RAB 121 (Enmda 11)".

Que los referidos informes concluyen que las RAB 43 y 121, fueron enmendadas basados en las recomendaciones del Auditor AIR del USOAP 2019; asimismo, habiéndose concluido con las etapas de propuesta, de validación interna, de difusión y de análisis de comentarios, de conformidad con el RAB 11 y el Procedimiento para la elaboración de nuevos reglamentos o enmiendas a la RAB, corresponde continuar con la Etapa de Aprobación del RAB 43 (Enmda 7) y RAB 121 (Enmda 11), para luego proceder con su publicación y la entrada en vigencia. Al mismo tiempo, recomienda aprobar la Enmienda 7 del RAB 43 y Enmienda 11 del RAB 121 remitir el informe a Dirección Jurídica para su revisión y elaboración de la Resolución Administrativa que apruebe las enmiendas señaladas, una vez aprobada la Enmienda 7 del RAB 43 y Enmienda 11 del RAB 121, instruir la remisión de una copia de la Resolución Administrativa a la oficina EDV para que gestione la publicación en la web de la DGAC y emisión



de una Circular Informativa dirigida a la comunidad aeronáutica y público en general, comunicando la puesta en vigencia de los RABs aprobados mediante Resolución Administrativa.

Que las enmiendas 7 del RAB 43 y Enmienda 11 del RAB 121 no contravienen el ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia, en ese contexto la DGAC aplica los lineamientos establecidos por la (Organización de Aviación Civil Internacional) OACI y el (Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional) SRVSOP en completa armonía con las regulaciones nacionales, todo ello en favor de velar por la seguridad operacional de la región, por lo que corresponde su aprobación, publicación y puesta en vigencia.

Que la Dirección Jurídica emitió informe DJ. 1794/2019 H.R. 33898/2019, de fecha 27 de diciembre de 2019, mediante el cual señala que las enmiendas 7 del RAB 43 y Enmienda 11 del RAB 121 no contravienen el ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia, en ese contexto la DGAC aplica los lineamientos establecidos por la (Organización de Aviación Civil Internacional) OACI y el (Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional) SRVSOP en completa armonía con las regulaciones nacionales, todo ello en favor de velar por la seguridad operacional de la región, por lo que corresponde su aprobación, publicación y puesta en vigencia.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil, designado mediante Resolución Suprema N° 26088, de 18 de noviembre de 2019, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se aprueba la Enmienda 7 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 43, Mantenimiento y Enmienda 11 del RAB 121, Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares, mismos que forma parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Todas las Direcciones de Área, Unidad de Aeronavegabilidad, Jefaturas Regionales, Subregionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil quedan encargadas de cumplir y hacer cumplir la presente Resolución.

**Regístrese, publíquese y archívese.**



LSG/malz/iatv  
c.c: Arch.



*Boris Wálker Teran Soto*  
Cmde. Boris Wálker Teran Soto  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
Dirección General de Aeronáutica Civil

*Lenny Sanz Guerrero Velaz*  
Abg. Lenny Sanz Guerrero Velaz  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Dirección General de Aeronáutica Civil